



ACUERDO No. 07-2016

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, se prohíbe a los partidos políticos y sus movimientos internos, y alianzas, postular a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular.

CONSIDERANDO (2): Que de la revisión y cotejamiento de las nóminas o planillas de candidatos a cargos de elección popular que postularon los movimientos internos para participar en las elecciones primarias 2017, aparece una misma persona postulada en más de un movimiento para el mismo o diferente cargo, en el mismo o distinto municipio o departamento, en su caso.

CONSIDERANDO (3): Que los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República, a fin de lograr la efectiva participación de los ciudadanos en la vida política del país.

CONSIDERANDO (4): Que para facilitar la participación de los ciudadanos e inscripción de los movimientos internos de los partidos políticos que presentaron su solicitud de inscripción en tiempo y forma, este Tribunal Supremo Electoral en sesión celebrada al efecto, por unanimidad, tomó la decisión de autorizar a los apoderados de los movimientos internos, para que procedan a ratificar al ciudadano que aparece como candidato en más de un movimiento, debiendo

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del presidente del Tribunal Supremo Electoral, ubicada al final del texto del considerando (4).



República de Honduras



acreditarlo con el documento firmado de manera conjunta por los apoderados de los movimientos involucrados y para llenar la vacante de la planilla del movimiento afectado o cuando se trate de nóminas o planillas de un mismo movimiento, se requerirá únicamente el documento firmado por el apoderado que corresponda, quién deberá ratificar al candidato o sustituirlo, en su caso.

CONSIDERANDO (5): Que después del Cotejo, verificación y transcripción de las nóminas de candidatos (as) a cargos de elección popular de los movimientos internos de los partidos políticos que participaron en Elecciones Primarias, resultaron una gran cantidad de candidatos (as) duplicados en nóminas del mismo movimiento y en nóminas de otros movimientos del mismo partido político, así como de otros partidos Políticos.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 09 de diciembre de 2016, los apoderados legales de los movimientos internos de los Partidos Políticos que participarán en Elecciones Primarias, solicitaron al Tribunal Supremo Electoral, que en el caso que dos (2) o más movimientos lleven a un mismo candidato (a), logren acuerdos entre ellos, a fin de agilizar el proceso de subsanación y les permita establecer por escrito cual movimiento cede su pretensión de postular al candidato (a) que aparece duplicado, y que en la vacante que se produzca se permita cubrir la misma.

CONSIDERANDO (7): Que la Constitución de la República establece que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente con jurisdicción y competencia en toda la República.



República de Honduras



CONSIDERANDO (8): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, emitir los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones, para su funcionamiento;

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en el uso de las atribuciones de que está investido y con fundamento en los artículos 1, 47, 51 de la Constitución de la República; 1, 9, 14, 15 numerales 1, 5 y 19, 72 numeral 7 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

ACUERDA:

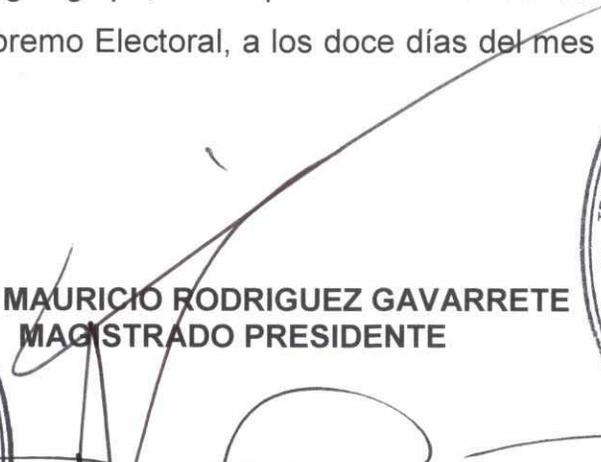
PRIMERO: Autorizar a los apoderados de los movimientos internos de los partidos políticos que participarán en Elecciones Primarias 2017, **para que en el caso que dos (2) o más movimientos lleven a un mismo candidato (a)**, logren acuerdos entre ellos, y manifiesten por escrito cual movimiento cede su pretensión de postular al candidato (a) que aparece duplicado, y que en la vacante que se produzca. El movimiento que cedió la postulación, procederá a cubrir la vacante con un candidato (a) del mismo sexo, a efecto de cumplir con la aplicación del Principio de Paridad y del Mecanismo de Alternancia.

SEGUNDO: Autorizar a los apoderados de los movimientos internos de los partidos políticos que participarán en Elecciones Primarias 2017, **para que procedan a ratificar o sustituir a los candidatos que aparezcan duplicados dentro de las planillas de un mismo movimiento**, manifestando por escrito la posición en que quedará ratificado el candidato (a), así como la posición de la cual lo está sustituyendo.



TERCERO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta misma fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.- **CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE



DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO



JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO
